

gunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Fibrocementos Vascos, S. L.», para ampliar industria de fabricación de tubería de fibro-cemento, sita en San Sebastián.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fibrocementos Vascos, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de tubería de fibro-cemento, sita en San Sebastián, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fibrocementos Vascos, S. L.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La maquinaria a instalar será nueva.

3.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.º La Administración de reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Rafael Romero Martínez para ampliar su industria de taller de estampación, pintura y decoración, de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Romero Martínez, en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de taller de estampación, pintura y decoración, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Rafael Romero Martínez para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá

solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

• • •

RESOLUCION de la Junta de Energía Nuclear por la que se anuncia concurso de arriendo de yacimientos de mica, feldespatos blanco y feldespatos rosa.

La Junta de Energía Nuclear (J. E. N. en lo sucesivo) posee dentro de los límites del Coto Minero Nacional Carbonell, situado en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), diversos yacimientos en los que existe mica, feldespatos blanco y rosa, así como también escombreras procedentes de explotaciones realizadas que contienen algunos de los productos citados. La Junta de Energía Nuclear anuncia concurso público para el arriendo conjunto de los yacimientos enclavados dentro de la zona superficial que se determina en el siguiente

Pliego de condiciones

A) Condiciones generales

1.º El objeto del presente concurso está constituido por varios yacimientos de mica y feldespatos blanco y rosa, que han sido reconocidos y algunos explotados, enclavados en el perímetro del Coto Minero Nacional Carbonell, y que se encuentran comprendidos dentro de una zona limitada: al Este, por carretera propiedad de la J. E. N.; al Oeste, por el río Bembézar; al Norte, por línea imaginaria, que va perpendicularmente desde el kilómetro 3 de la citada carretera al río Bembézar; y al Sur, con otra línea recta, que partiendo del poblado de Santa Bárbara se dirige a la presa del río Bembézar. Dicha zona comprende una superficie aproximada de cuarenta kilómetros cuadrados. Al contrato de arrendamiento se unirá el plano de esta demarcación superficial.

Dentro de la zona delimitada, el arrendatario podrá efectuar los reconocimientos y explotaciones de yacimientos de mica y feldespatos que existan.

2.º En la resolución del concurso se tendrá fundamentalmente en cuenta:

- a) Mayor garantía de su aprovechamiento en favor del interés nacional.
- b) Mayores garantías técnicas.
- c) Mejores condiciones económicas.
- d) Mayor producción mínima anual.

3.º Los yacimientos explotados y sus escombreras están comunicados por pistas con la llamada Pista Vieja, y a través de ésta con la carretera propiedad de la J. E. N., que empalma con la carretera de Fuenteovejuna y Castillo de las Guardas en su kilómetro 16, facilitándose así la salida de los minerales.

4.º El transporte del mineral por la carretera propiedad de la J. E. N. está sujeto al pago por el adjudicatario del siguiente canon de circulación: 15 pesetas tonelada de mineral que circule hasta la tonelada número 4.000 por año; 10 pesetas tonelada por las toneladas que circulen cada año comprendidas entre la 4.001 y la 10.000, ambas inclusive, y 5 pesetas tonelada por cada una de las toneladas que rebasen esa cifra cada año, siendo indiferente para estos cálculos la clase de mineral que se transporte.

5.º El adjudicatario no podrá hacer uso de las instalaciones y servicios propiedad de la J. E. N., salvo el de paso por las pistas mencionadas, y si alguno le fuera necesario para la buena

explotación minera la autorización será objeto de un convenio especial que se considere como pacto complementario del que se derive de esta adjudicación.

6.º Será condición indispensable antes de proseguir la explotación de los yacimientos ya explotados dar salida a las cantidades de mineral existentes en escombreras el día que se adjudique el concurso, siempre y cuando no esté comprometida con anterioridad su venta por la J. E. N., a cuyo fin el adjudicatario será informado de la existencia o no y de su cuantía con la finalidad de distinguir entre los productos procedentes de escombreras y de las nuevas explotaciones, a los que se les fija distinto precio.

7.º Siendo interesante a los fines encomendados a la J. E. N. la posesión del mineral de berilo, el adjudicatario se compromete a ceder gratuitamente en beneficio de la J. E. N. las cantidades de este mineral que se extraigan como subproducto de las explotaciones que se arriendan, y, en caso de que al explotar algún yacimiento se extrajera alguna cantidad de mineral de uranio, deberá ser entregada a la J. E. N., la que abonará al adjudicatario el valor del mismo con arreglo a las leyes vigentes sobre la materia.

8.º El adjudicatario podrá efectuar reconocimiento o investigaciones dentro de los límites del Coto Minero Nacional Carbonell, previa autorización de la J. E. N., siendo objeto de posterior regulación los resultados obtenidos.

B) Condiciones técnicas

9.º Los yacimientos y escombreras que son objeto de este concurso podrán ser visitados por los concursantes con anterioridad a la fecha de celebración del concurso, previa autorización de la J. E. N., facilitándoseles cuantos datos sean conocidos.

10. El adjudicatario se compromete a llevar a cabo la explotación con arreglo a la práctica de una buena minería, entendiéndose por tal no sólo la extracción de la mayor cantidad de mineral posible, sino también el uso de aquellas técnicas que no perjudiquen a los criaderos ni al mineral extraído.

11. Serán de cuenta y cargo exclusivo del arrendatario todos los gastos de investigación, preparación, explotación, beneficio del mineral, ocupaciones de terrenos, servicios auxiliares y cuantos se requieran en la explotación del criadero, así como aquellos que se deriven de dicha explotación o sean consecuencia de ella.

12. Para fijar los precios y bases de la mica para la celebración del concurso se clasifica de la siguiente manera:

1) Mica que no pase por la malla 3 x 3 cm., eliminando los «cruzados» y «colas de pescado» que sean inservibles para la obtención de manufactura, previo acuerdo del adjudicatario y el representante de la J. E. N.

2) Mica que pase por la malla 3 x 3 cm. y no por la malla 2 x 2 cm., más los «cruzados» y «colas de pescado» eliminados del número 1.

3) Todo lo que pase por la malla 2 x 2 cm. llamado «despércios o menudos» para moler.

13. Al objeto de asegurar una mayor producción de las explotaciones motivo de concurso se fijan unos mínimos anuales de productos vendibles, cuyo importe, con arreglo a las condiciones económicas que resulten de la celebración del concurso, habrá de ser pagado anualmente a la J. E. N., aunque las ventas anuales o efectuadas no lleguen a los mínimos siguientes:

2.000 toneladas de feldespató rosa.

500 toneladas de feldespató blanco.

12 toneladas de mica número 1.

24 toneladas de mica número 2.

36 toneladas de mica número 3.

Estas tres últimas clases con arreglo a la clasificación anterior.

14. Se estipulan como cánones mínimos para la adjudicación de este concurso los siguientes:

a) Feldespató blanco

Existente en escombreras, 450 pesetas tonelada.

Procedente de explotación, 150 pesetas tonelada.

b) Feldespató rosa

Existente en escombreras, 150 pesetas tonelada.

Procedente de explotación, 100 pesetas tonelada.

c) Mica (con arreglo a la clasificación antes establecida)

Procedente de nuevas explotaciones

Mica número 1, 4.000 pesetas tonelada.

Mica número 2, 300 pesetas tonelada.

Mica número 3, 100 pesetas tonelada.

Estos precios se entienden libres de todo gasto.

15. A base de estos precios se abonarán los porcentajes mínimos anuales antes fijados, y los pesos que servirán para las liquidaciones periódicas serán los que resulten de las salidas de mineral de los límites del Coto, que habrán de ser justificados por el adjudicatario mediante ticket de báscula oficial o de documentos fehacientes del ferrocarril.

16. Toda salida de mineral de los límites del Coto Minero habrá de efectuarse previa autorización por escrito de un empleado de la J. E. N., en la que se consignará el peso aproximado.

17. Las liquidaciones se efectuarán por trimestres naturales vencidos, sin perjuicio de la liquidación anual al final de cada uno.

18. La J. E. N. podrá llevar el sistema de comprobación que estime pertinente para tener conocimiento exacto, en cualquier momento, de los productos extraídos y de su tratamiento. Igualmente podrá establecer aquellas medidas conducentes a la defensa de sus intereses.

19. La cesión se dará por terminada si los trabajos de instalación necesarios y los subsiguientes de preparación y explotación no hubiesen sido iniciados, sin causa justificada, en un plazo de seis meses, a partir de la fecha del contrato definitivo, o si, una vez comenzado, fueran suspendidos por un plazo superior de tres meses sin la debida justificación.

D) Condiciones legales

20. No podrán presentarse las personas naturales o jurídicas en quienes concurren las circunstancias citadas en el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

21. El concurso se celebrará en las Oficinas de la J. E. N., Serrano, 121, a los veinte días hábiles a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Córdoba, a las doce de la mañana, donde podrán ser entregadas las proposiciones hasta el momento del comienzo del concurso. En el referido acto serán leídas las proposiciones de los concursantes, pasando después a estudio de la Junta que se establece en el apartado 25.

22. Proposición.—La proposición estará sujeta al modelo que se inserta al final, pudiendo añadirse a las condiciones mínimas establecidas cuantas mejoras estime pertinentes el concursante, acompañando los documentos que correspondan de los que a continuación se detallan:

a) Documento de identidad que acredite la persona del firmante de la proposición.

b) Poder notarial suficiente para concurrir al concurso cuando el firmante de la proposición lo haga en nombre de tercero.

c) Si se trata de Empresas o Sociedades, se acompañará la escritura de constitución o copia notarial o certificación de su inscripción en el Registro Mercantil.

d) El último recibo del Impuesto Industrial o justificante de alta en la misma; si está exceptuado de dicha contribución, se justificará este extremo.

e) Documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de sus cuotas obligatorias de Subsidios y Seguros sociales.

23. Fianza provisional.—Al presentar sus proposiciones los solicitantes deberán acompañar justificantes de haber prestado la fianza provisional en la cuantía de 50.000 pesetas. Se depositará esta fianza en la Caja General de Depósitos, en metálico o títulos de la Deuda que tengan reconocida legalmente su equivalencia en metálico para dichos efectos, devolviéndose una vez efectuada la adjudicación a aquellos a quienes no les sea adjudicada y quedando retenida la del adjudicatario hasta el momento que justifique haber impuesto la fianza definitiva.

24. Fianza definitiva.—Como garantía del cumplimiento de este contrato se depositará por el arrendatario en la Caja General de Depósitos una fianza de 300.000 pesetas, dentro de los diez días siguientes al comunicar al interesado la adjudicación definitiva. Dicha fianza se constituirá en metálico o Títulos de la Deuda de curso legal, insertándose en la escritura el contenido del correspondiente resguardo. La fianza quedará depositada a nombre del arrendatario y a disposición de la J. E. N.

25. Adjudicación provisional.—La adjudicación provisional de este concurso se hará por el Excmo. Sr. Presidente de la J. E. N., a propuesta de una Junta presidida por el excelentísimo señor Director general de la J. E. N. o persona por él designada, uno de los Abogados del Estado adscritos a la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, el Interventor De-

legado, el Consejero de Minería, el Ingeniero Jefe de la División de Investigación y Explotación Minera, un representante designado por la Dirección General de Minas y Combustibles y el Director Administrativo de la J. E. N., elevándose el expediente al Ministerio de Industria para la adjudicación definitiva.

26. Adjudicación definitiva.—El Ministerio de Industria, se reserva la facultad de rechazar libremente todas las proposiciones presentadas y, por tanto, la de adjudicar o no el arriendo y, en caso de adjudicarlo, hacerlo a favor de cualquiera de los licitadores cuya proposición considere más conveniente, sin que contra tal adjudicación se pueda ejercitar acción alguna.

27. Escritura.—El concursante a quien se adjudique el concurso deberá formalizar su contrato por escritura pública, ante el Notario que corresponda, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva y previa citación del mismo y constitución por éste de la fianza definitiva.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura o no impusiese la fianza definitiva, impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades señaladas en el artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

28. Gastos.—Serán de cuenta del contratista todos los gastos originados por la celebración del contrato, pago de los anuncios que se hubiesen publicado, derechos notariales, papel sellado, copia testimoniada de la escritura notarial y tres copias simples de la misma, que deberá entregar dentro de los quince días siguientes a la fecha de otorgamiento de escritura.

29. Impuestos.—El pago de los impuestos del Timbre, derechos reales que devenguen el contrato y la fianza, derechos arancelarios de material que por no producirse en España deba importarse del extranjero, impuestos de pagos al Estado, impuestos Industrial y antiguo de Utilidades y, en general, de todos los impuestos, contribuciones y arbitrios establecidos o de los que se establezcan durante la vigencia del contrato, serán de cuenta del contratista, quien vendrá obligado a justificar su pago en la forma reglamentaria.

30. Plazo.—El plazo del arrendatario se estipula en diez años, siendo revisable a su terminación y pudiendo ser objeto de prórroga.

31. Prohibición de cesión del arriendo.—El adjudicatario no podrá ceder o traspasar sus derechos y obligaciones a otra persona o entidad sin expresa autorización de la J. E. N.

En caso de cesión total o parcial del arriendo, no podrá el cedente retirar de las minas ninguna máquina ni material afecto a las mismas, sin que el cesionario los haya sustituido por otros a plena satisfacción de la J. E. N.

32. Incidencias del contrato.—Todas las cuestiones que surjan respecto a la ejecución y cumplimiento del contrato, así como a su interpretación, serán resueltas con arreglo a las normas legales por las Autoridades gubernativas competentes, cuyas decisiones tendrán carácter ejecutivo y no serán susceptibles de otro recurso que el contencioso-administrativo en los casos en que éste proceda.

En su consecuencia, el contratista se somete, en cuanto a todas las cuestiones relacionadas con el contrato, a las decisiones de la Administración o al fallo que, en su caso, recaiga en el recurso contencioso-administrativo y, por tanto, hace expresa renuncia a la legislación común, así como a cualquier fuero que pudiera corresponderle.

33. Muerte, disolución de Sociedad o quiebra del contratista.—En el caso de muerte, disolución de Sociedad o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido el contrato, a no ser que los herederos, liquidadores o síndicos de la quiebra ofrezcan llevarlo a cabo.

La Junta puede admitir o desechar tal ofrecimiento, sin que en el último caso tengan los liquidadores, herederos o síndicos derecho a indemnización alguna.

34. Rescisión.—El convenio definitivo será automáticamente rescindido:

- 1.º Cuando el arrendatario deje de abonar el canon de arriendo o cantidades que sean asimiladas al mismo.
- 2.º Cuando el criadero se explote en forma perjudicial a juicio de la Jefatura del Distrito Minero de Córdoba.
- 3.º Cuando se incumpla alguna de las condiciones que en el contrato se estipulen.

Cualquier caso de rescisión lleva consigo la pérdida de la fianza.

35. Efectos de extinción del contrato.—Los edificios que construya el arrendatario pasarán a propiedad de la J. E. N. al extinguirse el contrato. Por el contrario, quedarán de pro-

piedad del arrendatario las vías, máquinas e instalaciones mecánicas o eléctricas que haya realizado a su costa para la explotación, siempre que no sea preciso retenerlas como garantías de liquidaciones pendientes, caso de rescisión del contrato.

36. Medidas de orden de seguridad y responsabilidad en todo caso y en los de accidentes.—El contratista será única y exclusivamente responsable durante la ejecución del contrato de todos los accidentes o perjuicios que puedan sufrir sus operarios o causar éstos, incluso a personas o entidades, asumiendo en su consecuencia todas las responsabilidades impuestas por la legislación común y por la vigente sobre accidentes del trabajo.

37. Obligaciones sociales.—El contratista quedará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes sobre jornada legal, vacaciones, remuneraciones al personal, trabajos de mujeres y niños, subsidio a la vejez, descanso dominical, seguro de enfermedad, salubridad en el trabajo, subsidio familiar, cuotas sindicales y demás disposiciones vigentes de la legislación social y de las que se dicten durante la vigencia del contrato, así como también, según queda dicho, a cuanto se dispone en las normas legales sobre accidentes de trabajo.

38. Protección a la industria nacional.—El contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre protección de la industria nacional: Ley de 14 de febrero de 1907, Reglamento de 23 de febrero de 1908 y sus ampliaciones de 2 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, Reglamento de 3 de diciembre de 1926, Ley de 24 de noviembre de 1939 (artículos 10 y 11), y disposiciones posteriores o complementarias, así como cuantas a los propios efectos se dicten durante la ejecución del contrato.

Modelo de solicitud

El que suscribe, D., en su propio nombre o en representación de la Entidad, constituida según la legislación vigente, acepta íntegramente el pliego de condiciones del concurso convocado por la Junta de Energía Nuclear para el arrendamiento de las explotaciones de mica y feldespatos publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de 1960., y solicita tomar parte en el mismo, ofreciendo la extracción de una producción mínima anual de:

Feldespatos blanco	toneladas
Feldespatos rosa	»
Mica núm. 1	»
Mica núm. 2	»
Mica núm. 3	»

y un precio por tonelada de:

Feldespatos blanco	pesetas
Feldespatos rosa	»
Mica núm. 1	»
Mica núm. 2	»
Mica núm. 3	»

Nota: El concursante presentará los documentos acreditativos señalados en la cláusula segunda y demás exigidos o que estime conveniente a sus méritos.

Madrid, 12 de febrero de 1961.—El Director Administrativo, Diego Gálvez.—551.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCIONES del Servicio de Concentración Parcelaria por las que se adjudican las obras que se citan.

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 17 de enero de 1961, para las obras de «Red de caminos y encauzamiento de arroyos en Bernedo (Alava)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones trescientas dieciocho mil doscientas ochenta y una pesetas con seis céntimos (4.318.281,06 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria ha resuelto adjudicar dicha obra a don Sergio Aguado Cabezuado en la cantidad de dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas (2.875.000 pesetas), con una baja que representa el 33,4226 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 4 de febrero de 1961.—El Director.—568.